

b) Las disposiciones relativas a cláusulas respecto de las cuales la Comisión de Derecho Internacional no pudo llegar a una decisión;

c) Cualquier otro aspecto de los problemas relativos a las cláusulas de la nación más favorecida que los gobiernos consideren pertinente habida cuenta de la evolución reciente de la práctica internacional, incluida la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional acerca de la concertación de una convención;

2. *Pide asimismo* al Secretario General que invite a los Estados Miembros a que, teniendo presentes las sugerencias y propuestas formuladas en la Sexta Comisión, incluida la sugerencia de que se establezca un grupo de trabajo de esa Comisión una vez que cumpla su mandato alguno de los grupos de trabajo ya existentes, formulen comentarios acerca del procedimiento más apropiado para completar la labor relativa a las cláusulas de la nación más favorecida y acerca del foro para examinarlas en el futuro;

3. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe con los comentarios y observaciones que se reciban de conformidad con los párrafos 1 y 2 *supra*, a los efectos de adoptar una decisión definitiva acerca del procedimiento que se haya de seguir;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida".

101a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1983

### 38/128. Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General debe iniciar estudios y hacer recomendaciones con el fin de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Recordando* sus resoluciones 34/150 de 17 de diciembre de 1979 y 35/166 de 15 de diciembre de 1980, tituladas "Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional", y sus resoluciones 36/107 de 10 de diciembre de 1981 y 37/103 de 16 de diciembre de 1982, tituladas "Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional",

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>7</sup>, en particular del informe sobre la marcha de los trabajos preparado por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones<sup>8</sup>, de los documentos analíticos y análisis de los textos de los instrumentos pertinentes<sup>9</sup>, preparado por los consultores y el Instituto en virtud del párrafo 4 de la resolución 37/103 de la Asamblea General, de las opiniones presentadas por los Estados de conformidad con la resolución 37/103<sup>10</sup> y del informe del Grupo de Expertos<sup>11</sup>,

*Tomando nota*, en particular, de la recomendación del Grupo de Expertos de que el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones complete en 1984 el estudio analítico del desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional<sup>12</sup>,

*Reconociendo* la necesidad de un desarrollo sistemático y progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional.

1. *Pide* al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones que continúe preparando la tercera y última fase del estudio analítico y que lo termine a tiempo para que el Secretario General lo presente a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones;

2. *Pide también* al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones que prepare un resumen y un esbozo del estudio para facilitar el debate sobre el tema;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que presenten, a más tardar el 31 de mayo de 1984, información pertinente con respecto al estudio, incluidas las propuestas sobre las medidas futuras que han de adoptarse en relación con el estudio final que se presentará a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones;

4. *Pide* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, las comisiones regionales, el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes que realizan actividades en esta esfera, según lo determine el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, que presenten la información pertinente y cooperen plenamente con el Instituto en la aplicación de la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo noveno período de sesiones, un informe sobre el estudio final realizado por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones para su examen, con carácter prioritario, en relación con el tema titulado "Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico interna-

<sup>7</sup> A/38/366 y Corr.1 y 2 y Add.1.

<sup>8</sup> A/38/366 y Corr.1 y 2, secc. II.

<sup>9</sup> Véase UNITAR/DS.6.

<sup>10</sup> A/38/366/Add.1.

<sup>11</sup> A/38/366 y Corr.1 y 2, anexo.

<sup>12</sup> *Ibid.*, párr. 23.

cional", que se incluirá en el programa provisional de ese período de sesiones.

*101a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1983*

**38/129. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional**

*La Asamblea General,*

*Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General relativo a la ejecución del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional<sup>13</sup> y de las recomendaciones hechas al Secretario General por el Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, que figuran en ese informe,*

*Considerando que el derecho internacional debe ocupar un lugar adecuado en la enseñanza de las disciplinas jurídicas en todas las universidades,*

*Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos que han hecho los Estados en el plano bilateral para ayudar en la enseñanza y el estudio del derecho internacional,*

*Convencida, no obstante, de que se debe alentar a los Estados y a las organizaciones e instituciones internacionales a que apoyen en mayor medida el Programa e intensifiquen sus actividades para promover la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, sobre todo las actividades que beneficien especialmente a personas de los países en desarrollo,*

*Recordando que en la ejecución del Programa conviene aprovechar todo lo posible los recursos y servicios proporcionados por los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y otras entidades,*

*Tomando nota de que, a pesar de la petición de contribuciones voluntarias dirigida a los Estados Miembros por la Asamblea General en su resolución 36/108 de 10 de diciembre de 1981, el fondo de la Beca Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar todavía no ha empezado a funcionar, y que, por consiguiente, aún no se ha otorgado ninguna beca,*

1. *Autoriza al Secretario General a realizar en 1984 y 1985 las actividades especificadas en su informe, incluido lo siguiente:*

a) *La concesión de quince becas anuales como mínimo en 1984 y 1985, a solicitud de gobiernos de países en desarrollo;*

b) *La concesión de una beca de estudios anual como mínimo en 1984 y 1985, en virtud de la Beca Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar, que se financiará con las contribuciones voluntarias que se aporten expresamente para esa Beca como consecuencia de las peticiones contenidas en los párrafos 9 y 10 *infra*.*

c) *La prestación de asistencia en forma de un subsidio de viaje para un participante de cada uno de los países en desarrollo, que será invitado a tomar parte en*

*los cursos regionales que han de organizarse en 1984 y 1985;*

*y financiar dichas actividades con cargo a los créditos del presupuesto ordinario y además mediante las contribuciones financieras voluntarias que se reciban conforme a las peticiones que se hacen en los párrafos 9 y 10 *infra*;*

2. *Expresa su reconocimiento al Secretario General por sus constructivos esfuerzos para promover durante 1982 y 1983 la capacitación y la asistencia en materia de derecho internacional dentro del marco del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional;*

3. *Expresa su reconocimiento a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por su participación en el Programa, en particular por los esfuerzos desplegados en apoyo de la enseñanza del derecho internacional;*

4. *Expresa su reconocimiento al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones por su participación en el Programa, especialmente en la organización de cursos regionales y en la dirección del programa de becas para estudios de derecho internacional patrocinado conjuntamente por las Naciones Unidas y el Instituto;*

5. *Expresa su reconocimiento también a los Estados que proporcionaron sus servicios como país huésped para los cursos regionales de capacitación y repaso celebrados en 1982 y 1983;*

6. *Expresa su reconocimiento además a la Academia de Derecho Internacional de La Haya por las valiosas contribuciones que aporta al Programa permitiendo que becarios de derecho internacional con el patrocinio de las Naciones Unidas y del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones asistan a sus cursos anuales de derecho internacional, y proporcionando servicios para la celebración de los seminarios organizados por el Instituto en combinación con los cursos de la Academia, y por sus constructivos esfuerzos en la organización de los cursos regionales de capacitación y repaso celebrados en Túnez en 1982;*

7. *Toma nota con reconocimiento de las contribuciones hechas por la Academia de Derecho Internacional de La Haya a la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, y exhorta a los Estados Miembros y las organizaciones interesadas a que tomen favorablemente en consideración el llamamiento de la Academia para que mantengan y, de ser posible, incrementen sus contribuciones financieras a fin de que la Academia pueda proseguir con las actividades mencionadas;*

8. *Insta a todos los gobiernos a que promuevan la inclusión de cursos de derecho internacional en los programas de estudios jurídicos ofrecidos en instituciones de enseñanza superior;*

9. *Pide al Secretario General que siga dando publicidad al Programa y que invite periódicamente a los Estados Miembros, universidades, fundaciones filantrópicas y otras instituciones y organizaciones nacionales e internacionales interesadas, así como a particulares, a que hagan contribuciones voluntarias para financiar el Programa o para ayudar de otra forma en su ejecución y su posible ampliación.*

<sup>13</sup> A/38/546.